



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000208

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 31 OCT. 2018

VISTOS:

El expediente N° 2018-032-E026530, la solicitud de don UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES, y el Informe N° 060-2018/INABIF.UA-SUPH/MESM, de esta Sub Unidad de Potencial Humano;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 000870-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 24 de mayo de 2018, de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil declara la nulidad de la Carta N° 19-2017/INABIF.UA.SUPH.OI de fecha 15 de marzo de 2017 y de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0029 del 23 de enero de 2018, emitidas por la Coordinación de la Sub-Unidad de Potencial Humano y la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, respectivamente; al haberse vulnerado el principio de tipicidad, el deber de motivación y el derecho de defensa, retrotrayéndose al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica;

Que con Oficio N° 387-2018-CAR.AAC-HYO, de fecha 04 de setiembre del 2018, el trabajador CAP UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES, requiere el pago de remuneraciones devengadas y otros, al haberse emitido la Resolución N° 000870-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala antes descrita;

Que en tal sentido, el indicado trabajador CAP solicita se le pague sus remuneraciones devengadas, la gratificación proporcional por Fiestas Patrias y Gratificación Proporcional por Navidad del periodo 01 de febrero del 2018 al 10 de julio del 2018, al amparo de lo establecido en el artículo 43° del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR;

Que sobre el pago de remuneraciones por trabajo no realizado, es pertinente indicar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios";

Que en tal sentido, de acuerdo a la precitada norma, no es posible el pago de remuneraciones por trabajo que no se hubiera realizado efectivamente, salvo por licencia con goce de haber o por disposición



de Ley expresa. En tal razón, las entidades de la administración pública se encuentran prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que estando a la normatividad citada, el caso que nos avoca, en la vía administrativa, se concluye que no existe disposición expresa que autorice el pago por días no trabajados; dejándose a salvo su derecho de reclamar ante la instancia jurisdiccional de considerarla pertinente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596, del 02 de agosto del 2013; y, con la Resolución Ministerial N° 202-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el trabajador CAP UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES, Director I del CAR Andrés Avelino Cáceres de Huancayo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor UNGAR VITELIO CARBAJAL VALLADARES e instancias competentes, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar


CPC CARLOS ENRIQUE BERCHE GARCIA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano